

CORNARE	Número de Expediente: SCQ-131-0808-2016	
NÚMERO RADICADO:	112-0944-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha...	04/09/2020	Hora: 14:04:52.80... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado 131-5540-2017, en el cual se solicita realizar visita técnica con el fin de evaluar entre otras cosas *"la afectación ambiental generada con la disposición inadecuada de las aguas residuales de los vecinos GERARDO VELEZ y FAMILIA BERRIO SANCHEZ, vertiendo estas aguas residuales sin ningún tratamiento al potrero de la finca La Pradera"*.

Que el 10 de agosto de 2017, se realizó Visita por parte del personal técnico de la Corporación, al predio del señor Vásquez Uribe, la cual arrojó el informe técnico 112-1243 del 05 de octubre de 2017, en el cual se pudo evidenciar frente a los vertimientos de aguas residuales domésticas y los retiros a la fuente hídrica en la finca "la Pradera" lo siguiente:

"En relación a las descargas de aguas residuales provenientes de viviendas aledañas al predio, se pudo observar como existen varios puntos donde se pudieron apreciar tuberías que cruzan la antigua vía Rionegro-Guame y descargan sobre la parte superior del predio en los puntos donde se encuentra esta tubería, se observa como el Agua Residual descargada se empoza en el terreno, forman acumulaciones de la misma, las cuales generan malos olores y pueden llegar a generar problemas de salubridad con el tiempo".

En relación al retiro de la quebrada La Mosca, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 del acuerdo N°. 003 del 06 de mayo de 2015 mediante el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guame, y donde se define la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el 22 de noviembre de 2017, mediante el Oficio N° CI-111-0932-2017, La Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare, remitió el Informe técnico N°. 112-1243 del 05 de octubre de 2017, a la Subdirección General de Servicio al Cliente, solicitando *"evaluación de distintos asuntos relacionados con el vertimiento de aguas residuales al predio de interés y el retiro sobre la quebrada La Mosca, la anterior para que actuó conforme a su competencia"*.

Que por medio de Auto N° 112-0043 del 12 de enero de 2018, por medio del cual se abre una indagación preliminar por un término de seis meses a partir de la ejecutoria del mismo acto.

Que pasados los seis meses ordenados en el artículo primero del Auto 113-0043 del 12 de enero de 2018, no se pudo identificar e individualizar a los presuntos infractores, por lo tanto no es procedente continuar con el proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que a través del tiempo no se pudo identificar e individualizar a los presuntos infractores y como quiera que ya ha transcurrido más del tiempo ordenado en el Artículo primero del Auto N° 113-0043 del 12 de enero de 2018, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado 131-5540-2017
- Informe técnico N° 112-1243-2017

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente SCQ-131-0809-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: SCQ-131-0809-2016

Proyectó: CHoyos

Revisó y Aprobó: Fabian Giraldo

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente